



BARANOA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00097-00

DEMANDANTE: CARIDAD CASTRO DE SILVERA C.C. NO. 22.453.386

DEMANDADOS: MANUEL MARIA SILVERA ESCALANTE, ARQUÍMEDES SILVERA ESCALANTE, FERNANDO SILVERA ESCALANTE, HERNANDO SILVERA ESCALANTE, OLGA SILVERA DE SOTO, ILUMINADA SILVERA DE HERNÁNDEZ, HERMES SILVERA ESCALANTE, ANTENOR SILVERA ESCALANTE, HEREDEROS DE ARNULFO SILVERA ESCALANTE Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: AUTO INADMITE- ACEPTA RENUNCIA DE PODER

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su despacho la presente demanda de pertenencia informándole que en fecha de 10 de marzo de 2023 nos correspondió por reparto, por otra parte, en fecha 23 de junio de 2023 se allegó memorial vía correo electrónico rzapatica@hotmail.com mediante el cual se presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, se observa que carece de los siguientes requisitos:

1. CERTIFICADO ESPECIAL

No aportó el certificado especial para proceso de pertenencia expedido por el registrador de Instrumentos públicos, del que trata el numeral 5 Art 375 C.G.P, por lo que se requiere que allegue dicho documento.

2. AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE

La demanda adolece de la estimación **ACTUALIZADA** de la cuantía, tal y como lo establece el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso:

“9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”.

En este mismo sentido, para la determinación de la cuantía en este tipo de procesos, el artículo 26 numeral 3 ibídem, transcribe: “3. En los procesos de pertenencia, los saneamientos de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”. Siendo así, la forma para determinar la cuantía de la presente demanda, es a través del avalúo catastral del predio del que se pretende la declaratoria de pertenencia.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar **CERTIFICADO ACTUALIZADO**, en el que coste el avalúo catastral del inmueble ubicado en la carrera 17 No. 13-82 identificado con la referencia catastral No. 010000330006000 y registrada a folio No. 040-8540 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

3. CERTIFICADO DE TRADICIÓN

El certificado de tradición adosado con la demanda referencia a la matrícula inmobiliaria No.040-8540 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, fue aportado con fecha expedición 28 de mayo de 2019, perdiendo un requisito fundamental de la prueba, el cual es la actualidad, restándole eficacia probatoria y convicción al momento de ser analizada. Por lo que este despacho procederá a requerir a la parte demandante a fin de que aporte el certificado de tradición con una antelación no superior a un (1) mes.



4. DIRECCIÓN FÍSICA DEL DEMANDANTE

Se debe aportar la dirección física, donde recibirá notificaciones personales la parte demandante, señora CARIDAD CASTRO DE SILVERA, conforme a establecido en el artículo 82 del numeral 10 del Código General del Proceso.

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Por otra parte, Observa el despacho que el doctor Rubén Darío Zapata Barrios, identificado con cedula de ciudadanía número 72.001.492 y portador de la tarjeta profesional número 49.577 del Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 23 de junio de 2023 allego memorial vía correo electrónico rzapatica@hotmail.com mediante el cual presenta renuncia del poder que le fue otorgado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del C.G.P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Conforme a lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentando en fecha 23 de junio de 2023 acompañándose constancia de comunicación al poderdante, mediante mensaje de texto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en los reparos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor Rubén Darío Zapata Barrios, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 70 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 17 de julio de 2023.
MILDRES MARIA MUÑOS CAMPO

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4850e42b10f23bbaf0b31b3a2507802083ee4c69a34d7a07c02c09a1274ea9**

Documento generado en 14/07/2023 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>